

la Orden de 20 de octubre de 1987, a partir del curso 1989-90, en el Centro no oficial reconocido de Enseñanzas Artísticas «Centro de Estudios Decorativos C. E. D.», dependiente del País Vasco, con domicilio en la calle Secundino Esnaola, número 12, de San Sebastián (Guipúzcoa).

Segundo.—Quedan autorizadas las enseñanzas correspondientes a los cursos comunes experimentales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos previstas en la Orden de 8 de julio de 1986, así como las correspondientes a las especialidades experimentales de Diseño Gráfico y Diseño de Interiores, reguladas en la Orden de 30 de julio de 1986, actualizada por la Orden de 20 de octubre de 1987, que se vienen impartiendo desde el curso 1988-89, en el Centro no oficial reconocido de Enseñanzas Artísticas «Escuela de Arte y Decoración Arrecubieta», dependiente del País Vasco, con domicilio en avenida de Salis, número 19, de Irún (Guipúzcoa).

Tercero.—Los alumnos que cursen las enseñanzas previstas en los dos apartados que anteceden se registrarán por lo dispuesto en la normativa vigente y tendrán los derechos reconocidos en la misma.

Cuarto.—Esta autorización tendrá vigencia hasta la aprobación de nuevos planes de estudios para las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, objeto de las experimentaciones en curso.

Madrid, 6 de agosto de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**21933** *ORDEN de 23 de agosto de 1990 por la que se convoca la presentación de solicitudes de ayuda económica en relación con el Programa de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte para 1991/1992.*

Ilmos. Sres.: Uno de los instrumentos de cooperación bilateral, en el campo científico y educativo, entre España y los países europeos, es el desarrollado en el marco de las llamadas Acciones Integradas. Una Acción Integrada es un proyecto de investigación limitado en el tiempo y dotado de objetivos determinados que se establece entre dos equipos de investigación, español uno y de un país europeo el otro, sobre cualquier área de conocimiento, si bien suele darse prioridad a aquellas que ofrecen un mayor interés para la cooperación científica y técnica de ambos países.

Los objetivos que pretende cumplir el Programa de Acciones Integradas —cofinanciado por los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación y Ciencia— consisten en el desarrollo conjunto de proyectos de investigación similares, evitando así, en lo posible, duplicidades; en la promoción del intercambio y conocimiento mutuo de científicos y laboratorios; y, en fin, en el establecimiento de las bases para la realización de colaboraciones de más envergadura, bien sea en el marco bilateral o en el más amplio de las Comunidades Europeas.

Los medios puestos al servicio del desarrollo de una Acción Integrada por las respectivas Administraciones tienen por finalidad prestar una ayuda complementaria a equipos investigadores. Se reducen, por tanto, a la financiación de viajes y estancias de corta duración, lo que implica que los equipos deben disponer de otros medios personales y materiales, a través de su participación en programas nacionales o de cooperación bilateral.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1. Se convoca el Programa de Acciones Integradas con Gran Bretaña e Irlanda del Norte para el período de 1 de abril de 1991 al 31 de marzo de 1992, quedando abierto el plazo de presentación de solicitudes hasta el 14 de noviembre de 1990.

2. Los solicitantes y participantes españoles habrán de ser Profesores universitarios, ayudantes o becarios del Programa de Formación del Personal Investigador o investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de cualquier Organismo público de investigación.

En cualquier caso, deberá existir, por cada Acción Integrada, un responsable español y otro británico, que responderán de la Acción Integrada y se responsabilizarán en sus respectivos países del cumplimiento de los objetivos propuestos.

3. La duración de una Acción Integrada es, en general, de un año. Excepcionalmente podría prorrogarse hasta dos años más, pero cualquiera que fuese su duración deberá solicitarse cada año su renovación. En todo caso, la concesión para una anualidad no implica compromiso de dotación de años sucesivos. Cuando la temática de la Acción Integrada sea de interés especial para ambos países se dará prioridad al mantenimiento del proyecto común hasta un máximo de tres años.

4. La solicitudes, acompañadas del currículum vitae del responsable, se presentará, para su evaluación, en los impresos normalizados correspondientes, ambos por duplicado, en la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Dichos impresos se obtienen en la citada Dirección General o en el Vicerrectorado de Investigación de

cada Universidad o en el Departamento de Relaciones Internacionales del CSIC (calle Serrano, 117, 28006 Madrid).

Las solicitudes de prórroga de Acción Integrada quedan exentas de presentar el currículum del investigador español responsable de la Acción; pero acompañarán, no obstante, un informe de la labor realizada en el marco de la Acción Integrada, hasta el momento de la presentación de la solicitud.

Para cada Acción Integrada deberán ser presentadas dos solicitudes, una en España por la parte española de acuerdo con lo preceptuado en este artículo, y otra en Gran Bretaña por la parte británica según los requerimientos de este país.

5. Las solicitudes de Acciones Integradas serán objeto de una doble evaluación científico-técnica, independiente, por parte española y por parte británica. Seguidamente un Comité formado por representantes de ambos países, seleccionará y asignará los medios, en base a las evaluaciones hechas por separado en cada país, a aquellas solicitudes, que, por su mérito científico, antecedentes de cooperación previa o por su carácter prioritario mejor se adaptan a los fines de la cooperación hispano-británica. La parte española de dicho Comité estará presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación y Ciencia.

6. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional), y la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas del Ministerio de Asuntos Exteriores se encargarán de la gestión económica e internacional del Programa de Acciones Integradas; la Dirección General de Investigación Científica y Técnica del MEC se encargará de la gestión científica del mismo. La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia comunicará los resultados a los interesados.

7. En el marco de este programa la parte que envía a sus científicos se hace cargo del pago del viaje: la parte que los recibe del pago de la estancia.

8. Los solicitantes propondrán un número determinado de viajes o estancias que, salvo casos muy excepcionales, no podrá exceder de 6 viajes y 12 semanas. En cualquier caso estos medios solicitados podrán ser concedidos total o parcialmente. Sólo se concederá un viaje para becario por cada Acción Integrada, siempre que de forma expresa así se manifieste en la solicitud. La parte española abonará, cuando le corresponda, los gastos de viaje de ida y vuelta (billetes de avión —tarifa reducida—, tren o coche propio a razón del precio del kilómetro que fijen las normas oficiales). Igualmente, cuando le corresponda, abonará las estancias a razón de 50.000 pesetas semanales.

9. Los responsables españoles se comprometerán a presentar la memoria final del proyecto en el mes de junio de 1992.

10. Las consultas hasta el momento de la adjudicación deberán formularse al Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Subdirección General de Promoción de la Investigación, calle Serrano, 150, 28006 Madrid). Una vez concedidas las Acciones Integradas, las consultas sobre su forma de ejecución se dirigirán a la Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, 28014 Madrid, del referido Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 23 de agosto de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**21934** *RESOLUCION de 31 de julio de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y el Gobierno de Navarra, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y el Gobierno de Navarra un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de julio de 1990.—El Secretario general técnico accidental, Angel Trujillo Cabrera.

## CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y EL GOBIERNO DE NAVARRA

### PREAMBULO

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid, a 17 de julio de 1990.

### REUNIDOS

El excelentísimo señor don Máximo Esteban Bueno, Consejero de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de Navarra, nombrado por Decreto Foral número 12/1987, de 8 de octubre.

El ilustrísimo señor don Pedro de Eusebio Rivas, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 2051/1986, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Acuerdo y

### EXPONEN

Primero.—Que la finalidad principal de este Acuerdo es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación del puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la política de empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

Segundo.—Que durante anteriores ejercicios se firmaron Acuerdos de colaboración INEM-Gobierno de Navarra, al objeto de realizar obras y servicios de competencia exclusiva de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos, tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo, como por el interés público de las obras y servicios realizados.

Tercero.—Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos autónomos administrativos y Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes:

### CLAUSULAS

Primera.—El presente Acuerdo se formaliza en el marco de colaboración regulado en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.—Constituye objeto del presente Acuerdo la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia del Gobierno de Navarra sean ejecutados por éste y financiados por el mismo y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.—La aportación económica del INEM para el presente Acuerdo, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será, como máximo, de 32.000.000 de pesetas.

El Gobierno de Navarra financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes, hasta un total de 12.600.000 pesetas.

Cuarta.—Las profesiones y/o titulaciones preferentes de los trabajadores a contratar serán:

1. Peones.
2. Arqueólogos.
3. Restauradores.
4. Auxiliares administrativos.
5. Dibujantes.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Acuerdo reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre aspectos relacionados con:

Excavaciones arqueológicas en diversos municipios de la Comunidad con el fin de reconstruir los modos de vida de poblaciones de distintas épocas culturales.

Quinta.—Las memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes, con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las memorias. En cualquier caso, debe entenderse como fecha límite de presentación de estas memorias el 31 de octubre de 1990.

Sexta.—Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestaciones, o de subsidio por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los salarios de los trabajadores se ajustarán al correspondiente Convenio Colectivo vigente, al día de presentación de las memorias por parte del Gobierno de Navarra.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, en la forma prevista en el mismo.

Séptima.—La selección de los trabajadores deberá realizarse teniendo en cuenta lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta, según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de los colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.—Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual finaliza el 31 de diciembre de 1990.

Novena.—Para la selección de obras o servicios, aprobación de memorias, ejecución y seguimiento de este Acuerdo y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo, se crea la Comisión Mixta Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma Foral de Navarra, que ostentará la presidencia.

El Director provincial del INEM en Navarra.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación del INEM en Navarra.

En representación del Gobierno de Navarra:

El Consejero de Trabajo y Bienestar Social.

El Director general de Trabajo y Bienestar Social.

El Director del Servicio de Trabajo.

Si este Gobierno de Navarra suscribe un Acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Acuerdo INEM-Gobierno de Navarra será la misma que la Comisión Mixta establecida en el Acuerdo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Acuerdo INEM-Gobierno de Navarra.

Décima.—Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de su Dirección Provincial, enviando las memorias de iniciación, en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras y/o servicios, y las memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el certificado de recepción de fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Undécima.—De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento de las obras y/o servicios realizados al amparo de este Acuerdo.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Acuerdo el INEM y el Gobierno de Navarra se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, para que así conste y en prueba de conformidad, se firma por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.—El Consejero de Trabajo y Bienestar Social del Gobierno de Navarra, Máximo Esteban Bueno.—El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.